



Expediente: **056600637181**
Radicado: **AU-00941-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/03/2022** Hora: **10:26:20** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0374 del 09 de diciembre de 2020**, se informó a la **ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA**, distinguida con Nit. 8001786441, que "dado que se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro, CORNARE procede a otorgar permiso para el aprovechamiento los arboles aislados arriba relacionados".

Que los árboles autorizados fueron los siguientes: un (1) Guamo (*Inga edulis*), un (1) Yarumo (*Cecropia sp*) y un (1) Pisquín (*Albizia carbonaria*), con un volumen total de 2.78 m3.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01749 del 17 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

En visita al predio donde se estaban los tres (3) árboles, se comprobó lo siguiente:



- Se encontraron los tocones de tres (3) arboles, un (1) guamo (*Inga edulis*), un (1) yarumo (*Cecropia peltata*) y un (1) pisquín (*Albizzia carbonaria*)
- Los residuos forestales del aprovechamiento forestal de las tres (3) arboles fueron dispuestos de manera adecuada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-134-0374-2020, de 09-12-2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En virtud de los anterior(...) procede a otorgar permiso del árbol arriba relacionado disminuyendo así el riesgo de accidentalidad.	02-03-2022	x			ASOCIACION HIJAS DE MARIA INMACULADA, realizo el aprovechamiento de un (1) guamo (<i>Inga edulis</i>), un (1) yarumo (<i>Cecropia peltata</i>) y un (1) pisquín (<i>Albizzia carbonaria</i>) únicamente.
Opción 1: Realizar siembra de especies nativas en relación 4:1 en un predio de su propiedad(...)	02-03-2022	x			La compensación solicitada de plantar cuatro (4) árboles nativos, fue cumplida con la siembra de especies forestales apropiadas.
Hacer manejo adecuado de los residuos forestales generados.	02-03-2022	x			Cumplió con la recolección de los residuos sólidos forestales generados.

26. CONCLUSIONES:

El apeo de las tres (3) especies forestales, un (1) guamo (*Inga edulis*), un (1) yarumo (*Cecropia peltata*) y un (1) pisquín (*Albizzia carbonaria*), realizada por LA ASOCIACION HIJAS DE MARIA INMACULADA (Gloria Nelly Pineda Gómez, apoderada), Barrio San Joaquín, manzana 15 San Luis, no generó daños ambientales en el campo de los recursos naturales de esta área.

Revisadas las bases de datos en lo ateniende a movilizaciones de madera, se encontró que dicha actividad no se desarrolló por parte LA ASOCIACION HIJAS DE MARIA.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01749 del 17 de marzo de 2022, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta, otorgado mediante Correspondencia de salida N° CS-134-0374 del 09 de diciembre de 2020, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 056600637181.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA otorgado mediante Correspondencia de salida N° CS-134-0374 del 09 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600637181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA**, distinguida con Nit. 8001786441, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660063718
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 22/03/2022